



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

El «Boletín Oficial del Estado» número 523, correspondiente al día 28 de Marzo de 1938, publica las siguientes disposiciones:

### Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

#### INSTRUCCION

Autorizada por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en las Academias de Granada, Avila y Riffián, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El número de plazas será el de 300, para cada una de las Academias de Granada, Avila y Riffián. La Academia de Avila se nutrirá con los aspirantes del Ejército del Norte; la de Granada, con los procedentes del Ejército del Centro; y la de Riffián con los del Ejército del Sur y con los de las unidades procedentes de Marruecos y Canarias.

2.ª La duración del curso será de dos meses, y la edad para ser admitido al mismo los aspirantes será de 18 años cumplidos, sin pasar de los 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.ª Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional.

4.ª Para tomar parte en el curso se precisa tener un título Académico u Oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de bachiller, considerándose a dicho efecto y a título de ejemplo el de Maestro, Perito Aparejador, Bachiller Eclesiástico, etc., y los de las distintas carreras del Estado.

5.ª Además de las condiciones señaladas, los concursantes deberán acreditar como mínimo, cuatro meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar, de cualquier Arma o Cuerpo,

muerdos en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos, en iguales condiciones, de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

Los extremos procedentes los acreditarán los aspirantes por copias autorizadas de las disposiciones del «Boletín Oficial del Estado», o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

6.ª Los certificados de los títulos que posean los aspirantes y el de nacimiento y, cuando proceda, los mencionados en la base anterior, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación, y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en Plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas.

7.ª En las solicitudes, redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando méritos de guerra que hayan contraído del Capitán de la Unidad que pertenezcan o hayan pertenecido y el del Jefe de la Columna, en los casos que se considere necesario.

8.ª Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base primera, seleccionarán sus alumnos, teniendo en cuenta que deben considerarse como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. número 230).

9.ª El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 10 del mes de abril próximo, para comenzar el curso el día 20 del mismo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

10.ª Por las distintas Autoridades Militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anuncia-

da, para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo todos aquellos aspirantes que, por las vicisitudes de la campaña, se hallen éstos o sus Unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 25 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

#### Modelo que se cita

Cuerpo:  
Lugar actual de residencia de la Unidad en que sirve el solicitante:

Empleo:  
Antigüedad... Años... Meses... Días...  
Apellidos:  
Nombre:  
Edad:

Tiempo en el frente en primera línea... Meses... Días...

Título que posee o declaración jurada de poseerlo:

Informe del Jefe:

¿Fue herido?  
¿Está incluido en alguno de los apartados de la base 5.ª de la convocatoria?

Fecha.....

(Firma del interesado).

Señor Director de la Academia de...  
1101

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convocan cursos de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los cursos tendrán lugar en las Academias de Vitoria, San Roque y Jerez de la Frontera, y darán comienzo el día 25 del próximo mes de Abril.

2.ª La duración del curso será de treinta días lectivos.

3.ª Asistirán a estos cursos los Cabos habilitados para Sargentos y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de uno por Compañía, Escuadrón y Bateria, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 1.500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.ª Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que

corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.ª Al objeto de dar cabida en los cursos, no solo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la causa Nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta. Las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B, C, comprensivos de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A. A este Grupo se le asignará el 30 por ciento de las plazas a cubrir, y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido por lo menos dos meses en las Unidades y Milicias del frente y que posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos a Aritmética, que comprenda hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B. A este Grupo corresponderá el 30 por ciento de las plazas señaladas, y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C. El 40 por ciento restante de las plazas será asignado a los que constituyan este Grupo, que serán aquellos que, no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las Escuelas Nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean acreedores, en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en los cursos.

6.ª La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior se realizará por los Jefes del Cuerpo.

7.ª De acuerdo con la base 3.ª se seleccionarán: 500 alumnos en la Academia de Vitoria, de los aspiran-

tes procedentes del Ejército del Norte; 500 en la de Jerez, entre los concursantes del Ejército del Centro, y 500 en la de San Roque, para los del Ejército del Sur y los de las fuerzas de Marruecos y Canarias.

Tendrán preferencia siempre que llenen las condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del «Boletín Oficial del Estado» o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.ª Los aspirantes a estos cursos deberán encontrarse en las Escuelas Militares respectivas en todo el día 20 del mes de Abril próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin de mes.

9.ª La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 25 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

1102

El «Boletín Oficial del Estado» número 524, correspondiente al día 29 de Marzo de 1938, publica las siguientes disposiciones:

## Gobierno de la Nación

### Ministerio del Interior

#### DECRETO

Dependiendo de este Ministerio el Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones, de él han de partir en su día las orientaciones fundamentales y las normas eficientes para conseguir la rápida restauración del patrimonio español dañado por la guerra. Ello ha de obedecer a un plan, que, sin desconocer la variedad de casos y sin desdeñar la pluralidad de esfuerzos, responda a un criterio unitario fundamental. Precisa para ello que el Poder Público se prevenga frente a derechos adquiridos y a intereses creados.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Corresponde al Estado, por medio del Ministerio del Interior y de su Servicio de Regiones Devastadas y Reparaciones, la dirección y vigilancia de cuantos proyectos, generales o particulares, tengan por objeto restaurar o reconstruir bienes de todas clases dañados por efecto de la guerra.

Artículo 2.º A partir de la publicación de este Decreto, queda prohibida la realización de obras que tengan el expresado objeto, sin el previo permiso de aquel Departamento o de las Autoridades y organismos en los que delegue.

Artículo 3.º Asimismo requieren la mencionada autorización la constitución y funcionamiento de oficinas, Juntas y entidades de todas clases que tengan por finalidad prepa-

rar o realizar iniciativas relacionadas con dicho cometido.

Artículo 4.º Quedan exceptuadas de la autorización exigida en los artículos precedentes, las siguientes obras, que en todo caso estarán sometidas a los demás preceptos vigentes:

a) Las obras de índole o carácter militar conducentes a la consolidación de edificios indispensables a las necesidades de la guerra presente.

b) Las obras que provisionalmente tengan que acometerse a fin de crear locales destinados a concentración de prisioneros, albergue de población civil procedente de evacuación, comedores de urgencia y otras análogas destinadas a satisfacer necesidades apremiantes inherentes a la guerra.

c) Las obras de consolidación indispensables para evitar la ruina de lo subsistente y el peligro de daños a personas o cosas.

En todo estos casos de excepción, se dará cuenta, lo más pronto posible, de la obra emprendida, al Ministerio del Interior, acompañando a la comunicación respectiva un sucinto informe, firmado por técnico, en que se haga constar el estado en que se hallaba el edificio o cosa reparada y cuantas circunstancias haya podido apreciar relacionadas con el periodo de vida en que se encontraba antes del siniestro.

Este informe no prejuzgará ulteriores investigaciones.

Artículo 5.º Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Burgos a 25 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

1122

### MINISTERIO DEL INTERIOR

#### Inspección Provincial de Sanidad

El Excmo. Sr. Ministro del Interior, en oficio número 447 de la Sección de Sanidad, me dice lo siguiente:

La concentración del tráfico de pasajeros en gran número de ciudades de la España liberada y la frecuente inmigración y transportes de masas de población debido en gran parte a las circunstancias de la Guerra y en parte a la llegada de nuevos refugiados procedentes de la Zona roja, crean un evidente aumento de la población flotante que vive fuera de su medio habitual, dando lugar a que sea muy superior al normal porcentaje de personas que residen en hoteles, fondas, pensiones, casas de viajeros, etc. Esto obliga, para mantener el normal estado higiénico de la Nación a situar en un primer plano la vigilancia Sanitaria que debe ejercerse por el Estado y sus Autoridades sobre los medios de transportes y los citados establecimientos públicos, así como muy especialmente sobre gran cantidad de nuevos alojamientos improvisados que no siempre se atienden a las normas higiénicas más elementales y a las disposiciones sanitarias vigentes.

Por la presente Circular se recuerda a los señores Inspectores provinciales de Sanidad la obligación en que están de ejercer esta vigilancia directamente o por intermedio de los Inspectores municipales de Sanidad

aplicando las sanciones a que están autorizados por el Reglamento y R. O. de 22 de Mayo de 1929 a aquellas Sociedades o propietarios de establecimientos públicos y empresas de transportes que infrinjan lo dispuesto.

Como normas concretas de aplicación, se recuerda la obligación de que existan en cada establecimiento u oficina de transporte de viajeros, un libro de reclamaciones que los Inspectores comprobarán directamente, obligando a una prestación periódica del mismo en las oficinas de la Inspección provincial.

Deberá fijarse en toda habitación destinada a dormitorio, con la indicación del número de personas que pueden utilizarla en relación a su capacidad y ventilación, debiendo la primera ser de 25 m. 3 por persona y con ventilación directa la segunda.

Se atenderá con especial cuidado a mantener sin parásitos estas habitaciones, practicando las operaciones pertinentes a este fin.

En los retretes se exigirá estén provistos de descarga automática y con las condiciones de iluminación que marca el citado Reglamento.

En los medios de transporte se exigirá si tuvieran tapizado, que éste se halle cubierto con paños o fundas, que renovarán siempre que su estado de limpieza lo requieran y se practicarán las operaciones de desinfección y de desinfección periódica que marca dicho Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para su general conocimiento.

Cáceres, 1 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Inspector provincial de Sanidad, Julio Pérez Alvarez.

1167

## Juzgados

### MADROÑERA

#### Edicto

Don Luis Casares Mesas, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de José Avila García, contra Antonio García Costa, en reclamación de setecientos cincuenta pesetas, he acordado sacar en venta por término de veinte días:

Una casa, sita en esta villa, calle Regadera, número siete; linda por derecha entrando, con cuadra de José Costa García; por izquierda, con casa de Petra Oviedo Rosas, y por espalda, con corral de Pedro Avila Solís; valorada en dos mil pesetas.

Dicha primera subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día veinte de los corrientes, a las once horas, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin conseguir previamente en el Juzgado el diez por ciento del valor, siendo de cuenta del rematante los títulos de propiedad.

Madroñera, treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Luis Casares.—El Secretario, Ismael Barbero. (17'30 pstas.) 1165

### TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, pende expediente de apremio mandado tramitar por el señor Coronel Jefe del Sector de Talavera de la Reina, para hacer efectiva la multa de 500 pesetas impuesta a la vecina de Jaraicejo, Julia Gil Ramos, por la Autoridad Militar, en cuyo expediente por resolución de esta fecha he acordado sacar a subasta por término de veinte días, los bienes propiedad de dicha multada que al final se expresan; el remate de los mismos tendrá lugar el día 14 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, dichos bienes carecen de títulos de propiedad, no apareciendo gravado con hipoteca, censos ni cargas de ninguna clase; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

Dado en Trujillo a 30 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—Enrique Moreno Albarrán.—El Secretario judicial, Vicente Losada.

#### Bienes embargados

Una tercera parte de una acción de las veintidós de que está compuesto el arbolado existente en la Dehesa Boyal de Jaraicejo, con todos sus derechos, cuyas particiones están pro indivisas. Valorada en 1.100 pesetas.

(24'20 pstas.)

1146

## Alcaldías

### GALISTEO

#### Presupuesto municipal ordinario para 1938

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio económico de 1938, en este Municipio, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que estimen procedentes a su derecho, de conformidad con el artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto municipal y 5.º y sucesivos del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Galisteo a 29 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Vidal Solís.

1144

### PALOMERO

#### Edicto

Formadas las cuentas municipales de los años de 1936 y 1937, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Palomero a 30 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Alicia Martín.

1138